

Toledo, a fecha de firma.

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 129/21 SNU

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA
DE SANTIAGO**

Plaza de la Constitución, nº1

45360 – Villarrubia de Santiago (Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 28 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº6.***

6. VILLARRUBIA DE SANTIAGO. EXPEDIENTE 129/21 SNU, LEGALIZACIÓN DE ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DESCARBONIZACIÓN EN EL COMPLEJO MINERO “MINAS EL CASTELLAR”, EN VARIAS PARCELAS DEL POLÍGONO 601 Y 602, PROMOVIDO POR MINERA DE SANTA MARTA, S.A

Visto el expediente **129/21 SNU** tramitado por el que **MINERA DE SANTA MARTA, S.A.** solicita calificación urbanística para **LEGALIZACIÓN DE ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DESCARBONIZACIÓN EN EL COMPLEJO MINERO “MINAS EL CASTELLAR”**, ubicado en: **Parcelas de la 5141 a 5145, de la 5149 a 5153, 5575, 5582, 5583, 9007 y 9010 del polígono 601; parcela 37, 46, 5167 y 9008 del polígono 602**, en el municipio de **VILLARRUBIA DE SANTIAGO**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Resolución de 21.09.2023 (R/s 932190) de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo, sobre la autorización de la compatibilidad de uso, que hace referencia a su vez al Certificado de la Comunidad de regantes SAT 2505 Puente Biezma de 21.07.2023 y a la memoria justificativa de compatibilidad de uso regable aportado por el promotor a este organismo.
- El informe de la Consejería de Fomento (Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial) de 28.01.2021, debiendo de solicitar y obtener las autorizaciones necesarias para la ejecución de obras dentro de la zona de protección de la carretera CM-322.



- El informe de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial) de 08.02.2023, incluida la recomendación relativa a la plantación perimetral alrededor del cerramiento.
- El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Ref. ZP-0437/2023) de 27.10.2023, respecto de las obras en zona de policía.
- El informe de la Delegación del Gobierno en CLM (Área de Industria y Energía), con Ref. AF2207683-21 de 09.08.2021, respecto del cruzamiento del gaseoducto Aranjuez – Foret.
- El informe del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Exp. 200854) de 21.01.2022 y 18.08.2022 (R/s 57788).

Previo al inicio de la actividad, se obtendrá **la correspondiente aprobación de puesta en servicio por la Autoridad Minera** de conformidad con la legislación minera.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 y 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
 - Proyecto Integral de actuaciones para la mejora de la Eficiencia Energética y descarbonización del Complejo Minero Minas el Castellar, sin visado, firmado con fecha de 14.07.2021 por el Ingeniero de Minas D. Javier Carro Travieso (Clgdo nº 4.832 COIMC).
 - Memoria y planos de Calificación Urbanística, firmado por el mismo técnico en la misma fecha.
 - Informe justificativo en respuesta al Servicio de Medio Ambiente de Toledo, de fecha de junio de 2023, redactado por Rosario Hernández Murat (Ingeniera Técnica Forestal), aportado al expediente con fecha de 19.07.2023
 - Así como los distintos documentos técnicos que completan el expediente recogidos en los siguientes registros de documentación a través de ORVE (Fecha y Registro de Entrada (R/e)): 30-12-21 con R/e 4232538; 05-10-22 con R/e 3552293; 05-04-23 con R/e 1313145; 09-06-23 con R/e 1850250; 19-07-23 con R/e 2185120; 03-08-23 con R/e 2926313; 12-09-23 con R/e 3094038; 15-09-23 con R/e 3494577; 26-09-23 con R/e 3545559; 06-11-23 con R/e 3689189; y 15-11-23 con R/e 4383374.

Se considera que la documentación válida es la que se incluye en los documentos más recientes, quedando sin efecto todo lo anterior que contradiga a éstos.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de los informes emitidos por el organismo competente en materia medioambiental vigente, así como lo indicado en la documentación técnica aportada y en la propuesta de Plan de Restauración con fecha de octubre de 2023.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).



- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, se fija un plazo de vigencia para la actuación de 45 años.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3 del TRLOTAU, se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra b), que determina que será *"Del tres por ciento del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, cuando éste sea superior a 500.000 euros, en cuyo caso corresponderá un dos por ciento al municipio en cuyo término municipal se desarrolle la actuación y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha"*. Es por ello que, se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, de acuerdo con el **coste de ejecución material** de la construcción, instalación u obra y será:

- Para la JCCM: 1%
- Para el municipio: 2%
- PORCENTAJE TOTAL DEL CANON: 3%

En aplicación del artículo 33.3 del RSR, quedarían exceptuadas del pago del canon el coste de las obras correspondientes a los filtros de aislamiento ambiental y el molino de vía húmeda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 del RSR, la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad (**planta solar fotovoltaica de autoconsumo**) queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de **9,44 Has**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 del RSR, la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad (**filtros de aislamiento ambiental y el molino de vía húmeda**) queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de **18,77 Has**, correspondiente con las parcelas ocupadas por la explotación minera en la que se integran las actuaciones mencionadas.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.



B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

